

CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 19051 DE 25



Solicitud de Actualización del Manual de Organización Específico

JUANA BENITEZ SOTELO
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
VIGILANCIA DE RIESGOS FINANCEIROS

REVISÓ:

APROBÓ:

ALBERTO MONROY GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE
SUPERVISIÓN FINANCIERA

OCTAVIO BALLINAS GARCÍA
VICEPRESIDENTE FINANCIERO



CÓDIGO	FECHA DE REVISI	ÓN No. DE	REVISIÓN	PÁGIN	
MOE/ DGSF	Junio / 19		05	2 DE 25	
CONSAR Casa or Coord to Select to Assessment Prince	4				
•		Para ser llenado por Representante de la CGAyTI	FOLIO No: FECHA:		
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMI	ENTO:	4			
Código: MOE / DGSF		ección o Årea: Dirección (nanciera	General de Super	visión	
Fitulo: Manual de Organizació	n Específico de la Dir	ección General de Super	visión Financiera		
MOTIVO: X ACTL	IALIZACIÓN 🔲 CF	REACIÓN 🔲 E	BAJA:		
DESCRIPCIÓN DE LA SOLIC Actualización del Manual de C en virtud de los movimientos d	organización Específic				
OLICITANTE:			l.		
Nombre: ALBERTO MONRO	/ GONZÁLEZ	Firma:	T. M	-	
Puesto: Director General de S Financiera	Supervisión	Fecha 16 - 08	- 19		
			7		

RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINIST	RATIVA:	
Nombre: Octavio Ballinas García	Firma:	
Puesto: Vicepresidente Financiero	Fecha	1
	16-08-2019	



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 19053 DE 25

Contenido

Descripción	Página
INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVO	6
ATRIBUCIONES	7
ORGANIGRAMA	9
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES	10
CONTROL DE CAMBIOS	26



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 19054 DE 25

INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Supervisión Financiera, en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los artículos 15 fracción XX, 20 del Reglamento Interior de la CONSAR, emite el presente Manual de Organización Específico a fin de dar a conocer la estructura y funcionamiento de la Dirección General de Supervisión Financiera, brindando información ordenada y sistemática para el desarrollo de las tareas en materia financiera que desempeña, coadyuvando al logro de los objetivos institucionales señalados para la CONSAR, así como de brindar una eficaz comunicación con el personal que la conforma, facilitar la capacitación, integración y orientación del personal de nuevo ingreso.

El presente Manual muestra la organización de la Dirección General de Supervisión Financiera, precisando las funciones de cada área que la integran y delimitando sus responsabilidades para evitar duplicidades.

Este documento está integrado por las atribuciones, el organigrama de la Dirección General, y los objetivos y funciones encomendados a cada una de sus áreas.

Por último, es importante señalar que la utilidad de este documento radica en la validez de la información que contiene, por tal motivo, deberá mantenerse actualizado conforme se realicen movimientos organizacionales en el área, o bien, se lleven a cabo cambios en las atribuciones del Reglamento.



CÓDIGO FECHA DE REVISIÓN No. DE REVISIÓN PÁGINA MOE/ DGSF Junio / 19 05 5 DE 25

OBJETIVO

Orientar al personal sobre los objetivos, funciones y estructura orgánica de la Dirección General de Supervisión Financiera, delimitar las responsabilidades en el ámbito de competencia de las distintas áreas que conforman la Dirección General; así como, servir de apoyo para dar a conocer las funciones de las diferentes áreas al personal de nuevo ingreso.



CÓDIGO FECHA DE REVISIÓN No. DE REVISIÓN PÁGINA
MOE/ DGSF Junio / 19 05 6 DE 25

ATRIBUCIONES

Reglamento Interior de la CONSAR publicado el 17 de noviembre de 2015

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Supervisión Financiera el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente;
- II. Definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones en materia financiera respecto de las disposiciones jurídicas aplicables a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Coadyuvar con la Vicepresidencia Financiera en la elaboración, para aprobación del Presidente de la Comisión, de las acciones de vigilancia y de inspección en materia financiera que contendrá el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV. Instrumentar el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto de los aspectos financieros a que se refiere la fracción anterior;
- V. Autorizar los prospectos de información de las Sociedades de Inversión conforme al artículo 47 bis de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, y supervisar su cumplimiento;
- VI. Revisar y dictaminar para aprobación de la Junta de Gobierno, los aspectos financieros de las solicitudes de autorización para constituirse como Administradora o Sociedad de Inversión;
- VII. Revisar en colaboración con la Dirección General de Administración de Riesgos, que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proponer para aprobación del Vicepresidente Financiero, las disposiciones contables que deben seguir las Sociedades de Inversión a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley;
- VIII. Ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- IX. Ordenar las acciones preventivas y correctivas en materia financiera que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen en términos del presente artículo, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;
- X. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley, la intervención administrativa y gerencial de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar el desarrollo de las mismas respecto de los aspectos financieros, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General Normativa y Consultiva;
- XI. Dar seguimiento y supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General de Administración de Riesgos, los procedimientos de disolución y liquidación de las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley:



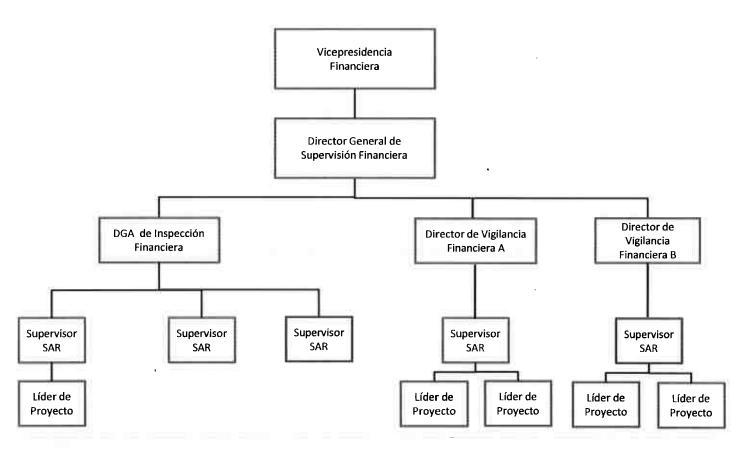
CÓDIGO	CÓDIGO FECHA DE REVISIÓN		PÁGINA
MOE/ DGSF	Junio / 19	05	7 DE 25

- XII. Resolver la procedencia de los informes que versen sobre el cumplimiento de los programas de corrección en materia financiera que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, ajusten su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, de conformidad con el artículo 34 de la Ley;
- XIV. Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de registros y sistemas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, previstos en la Ley y en su Reglamento;
- XV. Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos y la Dirección General de Supervisión Operativa, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
- XVI. Colaborar con otras autoridades, nacionales e internacionales, en el diseño de esquemas de vigilancia e inspección en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones, con el objetivo de fomentar la estabilidad financiera de dichos sistemas;
- XVII. Colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
- XVIII. Emitir opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XIX. Participar en los comités de Valuación, de Análisis de Riesgo y del referido en el artículo 81 de la Ley, así como en los demás comités que se establezcan conforme a las disposiciones jurídicas financieras, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva;
- XX. Turnar a la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado;
- XXI. Solicitar información y documentación en materia financiera, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- XXII. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIII. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 19058 DE 25

ORGANIGRAMA



En proceso de reestructura*



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 19059 DE 25

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

Vicepresidencia Financiera

Objetivo:

Establecer los criterios necesarios para una planeación financiera y una supervisión financiera tendientes a mejorar las posibilidades de diversificación y rentabilidad de las carteras de las Siefores, definidas a través del Régimen de Inversión y de las reglas prudenciales de inversión que deben obedecer los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- 1. Planear, proponer y conducir el funcionamiento y operación de la Dirección General de Supervisión Financiera, de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos y de la Dirección General de Administración de Riesgos así como determinar, en su caso, modificaciones a su estructura.
- 2. Planear, proponer y conducir la conformación de criterios y lineamientos financieros y contables, así como los criterios y lineamientos de supervisión financiera, aplicables en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 3. Acordar con el Presidente de la Comisión los asuntos en materia de regulación y planeación en materia financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como informarle sobre el desarrollo de las actividades de la Dirección General de Supervisión Financiera, de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos y de la Dirección General de Administración de Riesgos.
- **4.** Planear, proponer y conducir los asuntos que el Presidente de la Comisión deba someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno en materia de regulación y planeación financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- **5.** Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de la Dirección General de Supervisión Financiera, de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos y de la Dirección General de Administración de Riesgos, conforme a las políticas y lineamientos que para tal efecto determine el Presidente de la Comisión.
- **6.** Resolver los asuntos que les sean señalados por delegación o que, conforme al Reglamento Interior de la Comisión, le correspondan por suplencia.
- 7. Emitir opinión al Comité Consultivo y de Vigilancia sobre los asuntos relativos a la supervisión y planeación financiera de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que corresponda conocer a dicho Comité.



CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
MOE/ DGSF	Junio / 19	05	10 DE 25

- 8. Participar en los comités relativos a la materia de su competencia.
- Coordinarse con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia
- 10. Designar y comisionar, de entre el personal de la Dirección General de Supervisión Financiera, de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos y de la Dirección General de Administración de Riesgos, a quienes deban ejecutar las funciones que les encomienden o a quienes fungirán como representantes de la Vicepresidencia Financiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 11. Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende el Presidente de la Comisión.

Tratándose de autorizaciones, respuestas a consultas, opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión, notificaciones y la celebración de contratos o convenios, que en términos de la Ley competa a la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Vicepresidencia Jurídica, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia Financiera, que sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate, los cuales deberán tener puesto de director general adjunto o superior.



CÓDIGO

FECHA DE REVISIÓN

No. DE REVISIÓN

PÁGINA

MOE/ DGSF Junio / 19

05

11 DE 25

Dirección General de Supervisión Financiera

Objetivo

Supervisar que las acciones llevadas a cabo por los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se desarrollen con estricto apego a la normatividad, vigilando que se cumplan cabalmente cada uno de los aspectos considerados para el control, disponiendo acciones preventivas y correctivas que en su caso deban ejecutarse, derivadas de la vigilancia e inspección

- Supervisar los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente;
- 2. Definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones en materia financiera respecto de las disposiciones jurídicas aplicables a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 3. Coadyuvar con la Vicepresidencia Financiera en la elaboración, para aprobación del Presidente de la Comisión, de las acciones de vigilancia y de inspección en materia financiera que contendrá el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- **4.** Instrumentar el programa anual de supervisión a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto de los aspectos financieros a que se refiere la fracción anterior;
- 5. Autorizar los prospectos de información de las Sociedades de Inversión conforme al artículo 47 bis de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, y supervisar su cumplimiento;
- 6. Revisar y dictaminar para aprobación de la Junta de Gobierno, los aspectos financieros de las solicitudes de autorización para constituirse como Administradora o Sociedad de Inversión;
- 7. Revisar en colaboración con la Dirección General de Administración de Riesgos, que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proponer para aprobación del Vicepresidente Financiero, las disposiciones contables que deben seguir las Sociedades de Inversión a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley;
- 8. Ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- 9. Ordenar las acciones preventivas y correctivas en materia financiera que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen en términos del presente artículo, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;



CÓDIGO FECHA DE REVISIÓN No. DE REVISIÓN PÁGINA
MOE/ DGSF Junio / 19 05 12 DE 25

- 10. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de los artículos 96 y 97 de la Ley, la intervención administrativa y gerencial de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar el desarrollo de las mismas respecto de los aspectos financieros, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General Normativa y Consultiva;
- 11. Dar seguimiento y supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa y la Dirección General de Administración de Riesgos, los procedimientos de disolución y liquidación de las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con el artículo 56 de la Ley;
- 12. Resolver la procedencia de los informes que versen sobre el cumplimiento de los programas de corrección en materia financiera que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- 13. Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, ajusten su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, de conformidad con el artículo 34 de la Ley;
- 14. Habilitar como inspectores a los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de registros y sistemas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, previstos en la Ley y en su Reglamento;
- **15.** Supervisar, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos y la Dirección General de Supervisión Operativa, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
- 16. Colaborar con otras autoridades, nacionales e internacionales, en el diseño de esquemas de vigilancia e inspección en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de los sistemas de pensiones, con el objetivo de fomentar la estabilidad financiera de dichos sistemas;
- 17. Colaborar en el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 102 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
- **18.** Emitir opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 19. Participar en los comités de Valuación, de Análisis de Riesgo y del referido en el artículo 81 de la Ley, así como en los demás comités que se establezcan conforme a las disposiciones jurídicas financieras, con el apoyo y asesoría de la Dirección General Normativa y Consultiva;
- 20. Turnar a la Dirección General de Sanciones y de lo Contencioso, en coordinación con la Dirección General de Administración de Riesgos, aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro



CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
MOE/ DGSF	Junio / 19	05	13 DE 25

para el Retiro por parte de los Participantes en dichos Sistemas o del contralor normativo y que esta unidad administrativa previamente hubiere dictaminado;

- 21. Solicitar información y documentación en materia financiera, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- 22. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- 23. Llevar a cabo las demás actividades que conforme a la competencia establecida en el presente artículo se deriven de otras disposiciones jurídicas, así como las que le hayan sido delegadas.



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 190514 DE 25

Dirección General Adjunta de Inspección Financiera

Objetivo:

Coordinar la Inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, incluyendo la existencia y funcionamiento de la tecnología de información requerida, supervisando que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia financiera por parte de los contralores normativos.

- 1. Coordinar la supervisión de los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 2. Colaborar con la Dirección General de Supervisión Financiera en la elaboración, para aprobación del Presidente de la Comisión, del programa anual de supervisión, el cual deberá considerar las acciones de inspección en materia financiera;
- 3. Verificar el cumplimiento a las normas aplicables en materia de riesgos a las que deban sujetarse las Sociedades de Inversión, a través de tareas de inspección;
- 4. Proponer al Director General de Supervisión Financiera la ejecución de las acciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de inspección que se practiquen en materia financiera, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;
- 5. Coordinar las visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera:
- 6. Verificar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley;
- 7. Coordinar la Inspección, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 30 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
- 8. Proponer el diseño y análisis de propuestas referentes al desarrollo de políticas integrales que deban aplicarse a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando estas sociedades estén sujetas a la supervisión de la Comisión, por así haberlo determinado la Secretaría de conformidad con el artículo 30 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;



CÓDIGO

FECHA DE REVISIÓN

No. DE REVISIÓN

PÁGINA

MOE/ DGSF

Junio / 19

05

15 DE 25

- 9. Validar la información y documentación, sobre temas en materia financiera que se le deleguen, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- 10. Llevar a cabo la notificación, inclusive de manera electrónica, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los actos, acuerdos y resoluciones que expida en el ámbito de su competencia.
- 11. Verificar a través y con el alcance de las labores de inspección que la contabilidad de las sociedades de Inversión cumpla con la normatividad.
- **12.** Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 190516 DE 25

Supervisores del SAR

Objetivo:

Efectuar la Inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, incluyendo la existencia y funcionamiento de la tecnología de información requerida, supervisando que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia financiera por parte de los contralores normativos.

- 1. Apoyar en la Supervisión de los aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el ámbito de su competencia.
- 2. Apoyar en la evaluación de las autorizaciones a información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, así como participar en la supervisión de su cumplimiento;
- 3. Validar la ejecución de las acciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de inspección que se practiquen en materia financiera, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;
- 4. Participar y apoyar a la DGA de Inspección Financiera en la coordinación de las visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- 5. Apoyar en la supervisión para que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley;
- 6. Participar en la inspección, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 30 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
- 7. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 190517 DE 25

Líderes de Proyectos

Objetivo:

Participar en las actividades de Inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, en el ámbito de su competencia, supervisando que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia financiera por parte de los contralores normativos, en su caso.

- 1. Participar en la Supervisión de los aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el ámbito de su competencia.
- 2. Participar en la evaluación de las autorizaciones a información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, así como participar en la supervisión de su cumplimiento;
- 3. Participar en las visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- 4. Participar en la Supervisión para que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley;
- 5. Realizar la Inspección, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, cuando así lo determine la Secretaría de conformidad con el artículo 30 de la Ley para Regular a las Agrupaciones Financieras;
- 6. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 190518 DE 25

Dirección de Vigilancia Financiera (A)

Objetivo:

Coordinar la Vigilancia a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, incluyendo la existencia y funcionamiento de la tecnología de información requerida, supervisando que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan.

- 1. Colaborar en la Supervisión de los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia de vigilancia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como validar que la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente;
- 2. Validar que la información recibida de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro sea integrada por la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, así como supervisar la calidad de la misma.
- Proponer a la Dirección General de Supervisión Financiera los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones respecto de la normatividad por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- 4. Participar junto con la Dirección General de Supervisión Financiera en la elaboración, para aprobación del Presidente de la Comisión, del programa anual de supervisión, el cual deberá considerar las acciones de vigilancia en materia financiera;
- 5. Revisar la evaluación de la procedencia de las autorizaciones a información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, así como participar en la supervisión de su cumplimiento;
- 6. Evaluar la procedencia de las autorizaciones a los prospectos de información de las Sociedades de Inversión conforme a lo establecido en el artículo 47 BIS de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, así como participar en la supervisión de su cumplimiento;
- 7. Participar en la revisión y dictamen, para aprobación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de autorización para constituirse como Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;



CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
MOE/ DGSF	Junio / 19	05	19 DE 25

- 8. Validar que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con la normatividad, así como desarrollar y proponer, para aprobación superior, la normatividad contable que deben seguir las Sociedades de Inversión;
- **9.** Validar el cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones que emitan las Sociedades de Inversión;
- 10. Proponer la ejecución de las acciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia que se practiquen en materia financiera, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;
- 11. Colaborar en la emisión de opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 12. Apoyar en la elaboración de las solicitudes de información y documentación, sobre temas en materia financiera que se le deleguen, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- 13. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 190520 DE 25

Dirección de Vigilancia Financiera (B)

Objetivo:

Coordinar la Vigilancia a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, incluyendo la existencia y funcionamiento de la tecnología de información requerida, supervisando que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia financiera por parte de los contralores normativos.

- 1. Colaborar en la Supervisión de los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia de vigilancia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como validar que la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente;
- 2. Validar que la información recibida de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro sea integrada por la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, así como supervisar la calidad de la misma.
- 3. Evaluar la procedencia de las autorizaciones a los prospectos de información de las Sociedades de Inversión conforme a lo establecido en el artículo 47 BIS de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, así como participar en la supervisión de su cumplimiento;
- **4.** Participar en la revisión y dictamen, para aprobación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de autorización para constituirse como Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- 5. Validar que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con la normatividad, así como desarrollar y proponer, para aprobación superior, la normatividad contable que deben seguir las Sociedades de Inversión;
- 6. Validar el cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones que emitan las Sociedades de Inversión;
- 7. Proponer la ejecución de las acciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia que se practiquen en materia financiera, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;



CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
MOE/ DGSF	Junio / 19	05	21 DE 25

- 8. Colaborar en la emisión de opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 9. Apoyar en la elaboración de las solicitudes de información y documentación, sobre temas en materia financiera que se le deleguen, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- 10. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.



CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
MOE/ DGSF	Junio / 19	05	22 DE 25

Supervisores del SAR

Objetivo:

Efectuar la Vigilancia a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, incluyendo la existencia y funcionamiento de la tecnología de información requerida, supervisando que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia financiera por parte de los contralores normativos.

- 1. Apoyar en la Supervisión de los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia de vigilancia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como validar que la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente;
- 2. Revisar la calidad de la información recibida de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que es integrada por la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información.
- 3. Apoyar en la definición de los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones respecto de la normatividad por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- 4. Apoyar en el análisis de la procedencia de las autorizaciones a los prospectos de información de las Sociedades de Inversión conforme a lo establecido en el artículo 47 BIS de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, así como participar en la supervisión de su cumplimiento;
- 5. Revisar que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con la normatividad, así como desarrollar y proponer, para aprobación superior, la normatividad contable que deben seguir las Sociedades de Inversión;
- 6. Analizar el cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones que emitan las Sociedades de Inversión;
- 7. Dar seguimiento sobre las acciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia que se practiquen en materia financiera, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;
- 8. Apoyar en la emisión de opiniones en los temas relacionados con la supervisión financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;



CÓDIGO	FECHA DE REVISIÓN	No. DE REVISIÓN	PÁGINA
MOE/ DGSF	Junio / 19	05	23 DE 25

- 9. Elaborar las solicitudes de información y documentación, sobre temas en materia financiera que le sean delegadas, para los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- 10. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 190524 DE 25

Líderes de Proyectos

Objetivo:

Participar en la Vigilancia a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, incluyendo la existencia y funcionamiento de la tecnología de información requerida, supervisando que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia financiera por parte de los contralores normativos.

- 1. Participar en la Supervisión de los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia de vigilancia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como comprobar que la información que proporcionen dichos Participantes se ajuste a los requerimientos establecidos por la normativa correspondiente;
- 2. Comprobar que la información recibida de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, integrada por la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, cumpla con los estándares de calidad descritos en la regulación.
- 3. Analizar la procedencia de las autorizaciones a los prospectos de información de las Sociedades de Inversión conforme a lo establecido en el artículo 47 BIS de la Ley, así como la demás información que en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión debe autorizar ésta a las Administradoras y Sociedades de Inversión en materia financiera, así como participar en la supervisión de su cumplimiento;
- 4. Analizar y comprobar que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con la normatividad, así como desarrollar y proponer, para aprobación superior, la normatividad contable que deben seguir las Sociedades de Inversión;
- 5. Participar en la supervisión del cumplimiento de las normas aplicables a la valuación de las acciones que emitan las Sociedades de Inversión;
- 6. Participar en la elaboración de las solicitudes de información y documentación, sobre temas en materia financiera, para los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por los artículos 90, fracción II, 91 y 113 de la Ley;
- 7. Validar las acciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia que se practiquen en materia financiera, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;
- 8. Llevar a cabo las demás actividades en materia financiera y las demás que deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.



CÓDIGOFECHA DE REVISIÓNNo. DE REVISIÓNPÁGINAMOE/ DGSFJunio / 190525 DE 25

No. DE REVISIÓN	FECHA	MOTIVO		
05	2019	Actualización en virtud de las movimientos del personal de mando y revisión a las funciones de los puestos.		
04	2018	Adecuaciones en cuanto a estructura de forma y fondo de los temas relacionados con la organización especifica de la unidad administrativa conforme al Reglamento Interior de la CONSAR publicado el 17 de noviembre de 2015.		
03	2017	Propuesta por Modificación del Reglamento Interior		

	-		•		
					,
		•			
				-	
	•				